



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

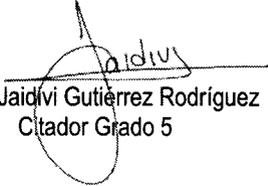
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **680011102000202000062-01**, seguido contra **Sol Juliana Villamizar Gomez**, por queja formulada por **Jairo Corzo Gomez**, se dictó providencia de fecha **once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve « **CONFIRMAR** la sentencia del 19 de diciembre de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, en la que resolvió **SANCIONAR** a la abogada **SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ** con **CENSURA** por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, conforme a lo expuesto en la parte motiva.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/10/2024**, para notificar a **Sol Juliana Villamizar Gómez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

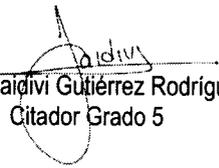
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **110011102000202002137-01**, seguido contra **Reinaldo Enrique Yañez Mosquera**, por queja formulada por **Arnulfo Quimbayo Duran, Soledith Amortegui Barrios**, se dictó providencia de fecha **once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia proferida 17 de febrero de 2023, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de dos (2) meses, al abogado **REINALDO ENRIQUE YAÑEZ MOSQUERA** por hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 atribuida a título de culpa de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10, *ibídem*, conforme a lo dicho en precedencia. »

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/10/2024**, para notificar a **Reinaldo Enrique Yañez Mosquera** y su defensora **Ana María Mojica Pérez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Jaidevi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

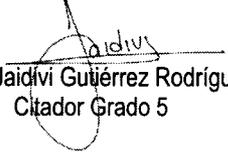
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm. 050012502000202100973-01**, seguido contra **Matilde Martínez Orozco**, por queja formulada por **Compulsa De Copias - Juzgado Treinta Y Seis Penal Municipal De Conocimiento De Medellín**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **CONFIRMAR** la sentencia proferida 24 de marzo de 2023, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **MATILDE MARTÍNEZ OROZCO** tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 34, literal i) de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber previsto en el artículo 28 numeral 8 ibidem, a título de dolo y la sancionó con **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**, por las razones expuestas.»

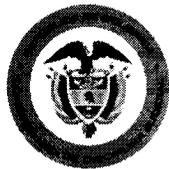
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/10/2024**, para notificar a **Fabio Cartagena Pamplona** defensor de la disciplinada. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001110200020200173201 seguido contra **Luis Carlos Cifuentes Barreto**, queja formulada por **Margarita Rey Gutiérrez**, con fecha **dieciocho (18) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 7 de febrero de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **LUIS CARLOS CIFUENTES BARRETO**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses, por incurrir a título de dolo en las faltas previstas en el literal d del artículo 34, numeral 6° del artículo 35 y a título de culpa en la falta del numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrado en los numerales 8° y 10° del canon 28 *ibidem*».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **10/10/2024**, para notificar al doctor **Luis Carlos Cifuentes Barreto** en condición de disciplinado, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

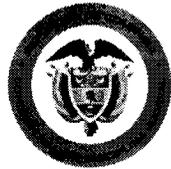
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Jaicivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 23001250200020220016401 seguido contra **Verónica de Jesús González Vergara**, queja formulada por **Mario Alberto Ortega Velásquez**, con fecha **dieciocho (18) de septiembre de dos mil (2024)**, se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 5 de octubre de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada Verónica de Jesús González Vergara, y se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por incurrir a título de culpa en la falta consagrada en el artículo 37, numeral 1.º y por infringir el deber de que trata el numeral 10.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **10/10/2024**, para notificar a la doctora **Verónica de Jesús González Vergara** en calidad de disciplinada, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

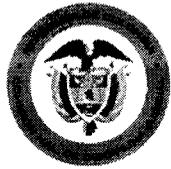
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 230012502000202200280-01, seguido contra **Miguel Ángel Mestra Mestra**, por queja formulada por **Compulsa de Copias -Juzgado Segundo Penal Municipal Montería - Córdoba**, se dictó providencia de fecha **once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 8 de febrero de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, mediante la cual impuso sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años al abogado **MIGUEL ÁNGEL MESTRA MESTRA** tras hallarlo responsable de incurrir en la falta establecida en el numeral 3 del artículo 33, contraria al deber profesional consagrado en el numeral 6 del artículo 28 *ibidem*, a título de dolo».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/10/2024**, para notificar a **Miguel Ángel Mestra Mestra**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

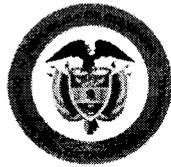
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **270012502000202100043-01**, seguido contra **Juan Fernando Valdés Tipton**, por queja formulada por **Alejandro Figueroa Ojeda Procurador 158 Judicial II en Asuntos Penales de Quibdó**, se dictó providencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 9 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó, en la que declaró responsable al abogado **JUAN FERNANDO VALDÉS TIPTON** y lo sancionó con **SUSPENSIÓN de CUATRO (4) MESES** en el ejercicio de la profesión, por incurrir en la falta regulada en el artículo 30.4 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el artículo 28.5, *idem*, conforme a lo dicho».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/10/2024**, para notificar a **Juan Fernando Valdés Tipton** y su defensor **Harry Alberto Mosquera González**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

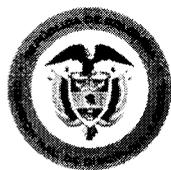
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

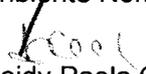
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 850012502000202200639 01 seguida contra PAMPLONA AVELLA JULIO ÁLVARO, por queja formulada por RAFAEL ERNESTO VARGAS MURILLO, con fecha VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve. PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare, mediante la cual declaró abogado Julio Álvaro Pamplona Avella por incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 4.º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, para en su lugar ABSOLVERLO, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 10/10/2024, para notificar a ULIO ÁLVARO PAMPLONA AVELLA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


REVISÓ: Jhon Alexander Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado


ELABORÓ: Leidy Paola Charry Garzón
Escribiente Grado 7

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **63001250200020210030901** seguido contra **José Fernando Obando Agudelo**, queja formulada por Nelson Pinto Quimbayo, con fecha **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro 2024**, se dictó providencia que resuelve: << *PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 11 de mayo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado José Fernando Obando Agudelo y lo sancionó con suspensión de diez (10) meses en el ejercicio de la profesión por incurrir en las faltas establecidas en los artículos 37.1 y 35.3 del Estatuto Deontológico de los Abogados, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión... >>.*

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **10/10/2024**, para notificar a **José Fernando Obando Agudelo** y su defensora **Oriana Silva Moreno**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202100523-01**, seguido contra **Ronaldo Andres Gutiérrez Echeverry**, por queja formulada por **Autopista Río Magdalena S.A.S**, se dictó providencia de fecha **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 30 de abril de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual se declaró responsable al abogado **Ronaldo Andrés Gutiérrez Echeverry**, por cometer la falta prevista en el artículo 34 literal e) de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, e incumplir los deberes previstos en los numerales 8° y 18° literal b) del artículo 28 *ibidem*, para **IMPONER** como sanción definitiva, una suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos meses.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/10/2024**, para notificar a **Ronaldo Andres Gutiérrez Echeverry**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(* *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*